



Rosario, 06 de Abril de 2017.

DE: ESTUDIO FITTIPALDI & ASOC.

PARA: CLIENTES

TEMA: **Novedades tributarias – 03/2017. (Resumen)**

**[RESOLUCIÓN \(Min. Economía Santa Fe\) 127/2017- Facilidades de pago. Plan de facilidades de pago para el impuesto sobre los ingresos brutos. Establecimiento.](#)**

Se establece un régimen de facilidades de pago, mediante el cual se podrán regularizar deudas devengadas desde el 1 de noviembre de 2015 hasta el 31 de diciembre de 2016, provenientes del impuesto sobre los ingresos brutos de los contribuyentes directos locales o de Convenio Multilateral.

Se encuentran comprendidas en el presente régimen todas las obligaciones omitidas del mencionado gravamen, aun cuando se encuentren intimadas, en proceso de determinación, en trámite de reconsideración o apelación ante el Poder Ejecutivo provincial, ante la Justicia o sometidas a juicio de ejecución fiscal o incluidas en planes de facilidades de pago caducos.

No podrán incluirse en el mencionado régimen los contribuyentes imputados por delitos penales, intimados y/o sometidos a procedimiento de determinación de oficio y/o instrucción de sumario por el importe correspondiente a multas por defraudación y aquellos contribuyentes por los planes de pago vigentes. Las cuotas del presente plan serán mensuales y consecutivas, y el monto de cada una deberá ser igual o superior a \$ 10.000.

El número máximo de cuotas que se podrá solicitar será de 12. Al respecto, la tasa de interés por financiación variará entre el 0,5% y el 1,5%, y el





importe del anticipo de la deuda a regularizar estará entre el 10% y el 30%. Ambas dependerán del número de cuotas solicitadas.

Las presentes disposiciones serán aplicables desde el 1 de marzo hasta el 31 de marzo de 2017.

**[RESOLUCIÓN GENERAL \(Adm. Prov. Impuestos Santa Fe\) 12/2017-Plan de facilidades de pago por deudas del impuesto sobre los ingresos brutos. Reglamentación.](#)**

La Administración Provincial de Impuestos de la Provincia de Santa Fe reglamenta el Régimen de Planes de Facilidades de Pago del impuesto sobre los ingresos brutos para deudas devengadas entre el 1/11/2015 y el 31/12/2016 -R. (ME Santa Fe) 127/2017-.

Podrán incluirse, entre otras, las deudas tributarias incluidas en planes de facilidades de pago que se encuentren caducos al 28 de febrero de 2017 - art. 2, inc. c), R. (ME Santa Fe) 127/2017-.

A los efectos de formalizar el plan, se deberá abonar la liquidación correspondiente al anticipo hasta la fecha de vencimiento impresa en la misma, que como tope será el 31 de marzo de 2017.

Las presentes disposiciones serán aplicables desde el 1 de marzo hasta el 31 de marzo de 2017.





**RESOLUCIÓN GENERAL (AFIP) 4003-E-Impuesto a las Ganancias. Régimen de retención sobre rentas de trabajadores en relación de dependencia y otros. Régimen simplificado para informar ingresos, gastos, deducciones admitidas y retenciones sufridas, entre otros. Ordenamiento y modificaciones.**

Se sustituye el marco normativo del régimen de retención sobre rentas de trabajadores en relación de dependencia y otros -RG (AFIP) 2437-.

**Principales modificaciones introducidas:**

- Se incrementa a \$ 500.000 el importe a partir del cual los beneficiarios deberán presentar las declaraciones juradas informativas de bienes personales y de ganancias.

Asimismo, se unifica dicho monto para la presentación de ambas declaraciones juradas.

- Respecto de los alquileres pagados por casa-habitación, se podrá deducir hasta el 40% de las sumas pagadas en dicho concepto por el contribuyente hasta el límite de la ganancia no imponible correspondiente, siempre y cuando el beneficiario de la renta no resulte titular de ningún inmueble.

A los fines del cómputo de esta deducción, será necesario que el citado beneficiario remita a la AFIP, a través del SiRADIG Trabajador, una copia del contrato de alquiler - original y con cada renovación- en formato “.pdf”, y que el monto de los alquileres abonados se encuentre respaldado mediante la emisión de una factura o documento equivalente por parte del locador -RG (AFIP) 4004-E-.

- En el caso de las cargas de familia, se aclara que la deducción por hijo podrá ser computada por ambos progenitores, en la medida en que se cumpla con todos los requisitos legales, y para el caso de hijastro, dicha deducción será computada por el progenitor. Si este no posee renta imponible, la deducción podrá computarse en cabeza del progenitor afín, que, según el artículo 672 del Código Civil y Comercial, es el





cónyuge o conviviente que vive con quien tiene a su cargo el cuidado personal del niño o adolescente.

- También se podrán deducir los gastos de movilidad, viáticos y otras compensaciones análogas abonados por el empleador, en los importes que fije el convenio colectivo de trabajo correspondiente a la actividad de que se trate o los efectivamente liquidados, de acuerdo con la documentación que lo acredite, y hasta un máximo del 40% de la ganancia no imponible correspondiente.

- Las deducciones referidas a aportes jubilatorios, obras sociales, otros descuentos obligatorios y otros aportes efectuados a cajas complementarias de previsión deberán proporcionarse de acuerdo al monto de las remuneraciones gravadas y al monto de las horas extras exentas, y asignarse a cada una de estas, respectivamente.

Las presentes disposiciones resultan de aplicación desde el período fiscal 2017.

**[RESOLUCIÓN GENERAL \(AFIP\) 4004-E-Facturación y Registración. Obligación de emitir comprobantes electrónicos originales para respaldar operaciones de locación de inmuebles destinados a casa-habitación. Se deja sin efecto la excepción a la obligación de emitir comprobantes por locación menor a \\$ 1.500.](#)**

Se extiende la obligación de utilizar comprobantes electrónicos originales para respaldar operaciones de locación de inmuebles destinados a casa-habitación del locatario. En este orden:

- Los comprobantes alcanzados son las facturas, recibos, notas de crédito y de débito “B” y “C”;
- Se podrán confeccionar mediante el intercambio de información del servicio web o a través del servicio denominado “Comprobantes en línea”;
- Cuando se trate de locaciones cuyos importes se perciban a través de intermediarios, los





comprobantes emitidos por estos a su nombre serán válidos y deberán indicar además los datos del beneficiario o beneficiarios por cuya cuenta y orden se percibe el importe de la locación;

- En el caso de que el inmueble pertenezca a más de un titular, la factura o el recibo podrán ser emitidos a nombre de alguno de los condóminos, quien deberá ser siempre el mismo mientras perdure el condominio, indicando en dicho comprobante los datos del resto de los condóminos;

- Los monotributistas de las categorías A, B, C, D y E se encuentran exceptuados de la obligación de emisión de comprobantes electrónicos.

Se deja sin efecto la excepción a la obligación de emitir comprobantes por parte de las personas humanas por la locación de un único inmueble que no supere la suma de \$ 1.500 mensuales, quedando alcanzados también en la obligación de emitirlos, en forma manual o electrónica, según el caso, también por estas sumas.

Las presentes disposiciones resultan de aplicación a partir del 3/3/2017. No obstante, y en relación con los monotributistas de las categorías F y G, se establece que los mismos deberán emitir los comprobantes electrónicos a partir del 1/6/2017.

**[RESOLUCIÓN GENERAL \(AFIP\) 4005-E-Impuesto al Valor Agregado. Comercialización de leche fluida sin procesar de ganado bovino. Reducción de alícuota de retención para responsables inscriptos.](#)**

Se establece que, desde el 1/3/2017 hasta el 30/6/2017, se aplicará la alícuota del 1% para retener el impuesto al valor agregado en las operaciones de comercialización de leche fluida sin procesar de ganado bovino -RG (AFIP) 1428-, para operaciones realizadas con responsables inscriptos en el IVA que no presenten incumplimientos y/o irregularidades con motivo de la consulta que se realice al "Archivo de Información sobre Proveedores".

A partir del 1/7/2017 se continuará aplicando la alícuota de retención del 6%





Deberán devolverse al sujeto retenido las sumas retenidas en exceso cuando se haya retenido a una alícuota mayor entre el 1/3/2017 y el 3/3/2017.

**[RESOLUCIÓN GENERAL \(AFIP\) 4006-E-Procedimiento Fiscal. Estados provinciales y Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Plan de Facilidades de Pago alternativo por contribuciones patronales y reducción temporal de alícuota.](#)**

Se establece un plan de facilidades de pago alternativo sobre las contribuciones patronales para la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y las provincias que se encuentren adheridas al Sistema Integrado Previsional Argentino (SIPA), en virtud de haber transferido sus regímenes jubilatorios al Estado Nacional por medio de la suscripción de convenios de transferencia en el marco del Pacto Federal para el Empleo, la Producción y el Crecimiento.

Junto con el plan de pagos, se dispone una reducción temporal de la alícuota de contribuciones patronales contadas a partir del período devengado mayo de 2016, inclusive, que será aplicable únicamente durante el tiempo que insuma la cancelación de deudas que se regularizan.

La presente normativa entrará en vigencia a partir del 3 de marzo de 2017, mientras que la opción “Plan de Facilidades - Art. 58 Ley 27260” del sistema informático “Mis Facilidades” estará disponible a partir del 2 de mayo de 2017.

**[RESOLUCIÓN GENERAL \(AFIP\) 4007-E-Procedimiento Fiscal. Moratoria para obligaciones impositivas, de la seguridad social y aduaneras. Modificaciones relacionadas con las obligaciones aduaneras y sus sanciones.](#)**

Se efectúan las siguientes modificaciones al régimen excepcional de regularización de las obligaciones tributarias, de la seguridad social y aduaneras vencidas al 31/5/2016 -RG (AFIP) 3920-:

- Se incluyen en la moratoria los cargos suplementarios por tributos a la exportación





cuyos hechos imponibles se hubieran perfeccionado hasta el 31/5/2016, inclusive, y sus multas, en sustitución de los notificados a esa fecha.

- Se establece el procedimiento para incorporar las deudas aduaneras por tributos no reconocidos por el sistema informático mediante una autoliquidación.

- Podrán acogerse a la moratoria los sujetos garantes de las obligaciones contempladas en el régimen de garantía -art. 453, L. 22415- que, por el incumplimiento del tomador, se encuentren en discusión administrativa, contencioso administrativa o judicial.

- Se establecen las condiciones y demás requisitos para gozar del beneficio de condonación de sanciones en materia tributaria aduanera.

**[DECRETO \(Poder Ejecutivo\) 139/2017-Procedimiento Fiscal. Régimen de Sinceramiento Fiscal. Prórroga al 31 de marzo de 2017 para adquirir “BONAR 1% 2023”.](#)**

Teniendo en cuenta que el 31 de marzo de 2017 vence el plazo establecido para efectuar la declaración voluntaria y excepcional -art. 36, Tít. I, Libro II, L. 27260-, se prorroga a dicha fecha la posibilidad de adquirir el “Bono de la República Argentina en dólares estadounidenses 1% vto. 2023 (BONAR 1% 2023)” a siete (7) años, intransferible y no negociable durante los primeros cuatro (4) años de su vigencia -ap. 2, inc. a), art. 42, L. 27260-. Los fondos que se afecten a la adquisición de este título no deberán ingresar el impuesto especial previsto en el artículo 41 de la ley 27260.





**[RESOLUCIÓN GENERAL \(AFIP\) 4008-E-Procedimiento Fiscal. Ventanilla única de comercio exterior. Declaración Anticipada de Pagos al Exterior \(DAPE\). Se deja sin efecto para determinadas actividades.](#)**

Se deja sin efecto la obligación de realizar la presentación de la declaración jurada anticipada de servicios mediante la herramienta informática “Ventanilla Única Electrónica del Comercio Exterior” para determinadas actividades.

Destacamos las siguientes:

- Prestaciones de servicios efectuadas por sujetos del exterior a prestatarios residentes en el país y por prestadores residentes en el país a los prestatarios en el exterior.
- La comercialización de pasajes correspondientes a viajes en buques o aeronaves, así como los gastos de turismo y viajes por servicios contratados al exterior concertados por operadores turísticos que actúan en el país.
- Pago de deudas financieras al exterior originadas por compras de mercancías no ingresadas al país y vendidas a países terceros.
- Pago de intereses al exterior por deudas.
- Utilidades y dividendos pagados al exterior.

**[RESOLUCIÓN GENERAL \(Com. Arbitral Convenio Multilateral\) 2/2017-Convenio Multilateral. Comisión Arbitral. Ordenamiento de Resoluciones generales.](#)**

Se actualiza el ordenamiento de las resoluciones generales contenido en la resolución general (CA) 3/2016, a raíz de las modificaciones efectuadas.





**RESOLUCIÓN GENERAL (Adm. Prov. Impuestos Santa Fe) 13/2017-Ingresos brutos. Régimen Simplificado. Aplicación "Gestión de saldos a favor". Aprobación.**

Santa Fe. Ingresos brutos. Régimen Simplificado. Aplicación "Gestión de saldos a favor". Aprobación.

**RESOLUCIÓN (Sec. Emprendedores y PyME) 68-E/2017-Regímenes Especiales.**

MIPYME. Régimen de fomento de inversiones productivas. Declaración jurada anual.

Se reglamenta la forma y demás requisitos que se deberán cumplir para la presentación de la declaración jurada relacionada con las inversiones productivas -arts. 5 y 6, D. 1101/2016-, por parte de las empresas inscriptas en el registro de MIPYME. En relación con la declaración jurada, se establece:

- Dicha información se suministrará a través del servicio web de la AFIP.
- Deberá contar con dictamen emitido y suscripto por contador público.
- Deberá presentarse desde el primer día del cuarto mes posterior al cierre del ejercicio fiscal hasta el décimo día del mismo mes para personas humanas y sucesiones indivisas, y desde el primer día del cuarto mes posterior al cierre del ejercicio fiscal hasta el último día del mismo mes en el caso de personas jurídicas.

En carácter de excepción, la información referida al período comprendido entre el 1/7/2016 y el 31/12/2016 será suministrada desde el primer día del cuarto mes posterior al cierre del ejercicio fiscal 2016 hasta el último día del citado mes.

Con respecto al bono de crédito fiscal que se otorgue, será emitido mediante instrumento electrónico e identificado por la AFIP con un determinado prefijo y el nombre "Fomento a las inversiones productivas".





Tanto la aprobación como el rechazo serán comunicados al domicilio especial electrónico constituido por la empresa y, en caso de verificarse cualquier incumplimiento en los requisitos, para la obtención del beneficio, el trámite será desestimado en su totalidad.

Asimismo, se define cuáles son las actividades que se consideran incluidas como industria manufacturera, tramo 1 -párr. 2, art. 24, L. 27264-.

Las empresas cuyos cierres de ejercicio hubieran operado entre los días 1/7/2016 y 30/11/2016, inclusive, podrán interponer la solicitud de los beneficios de fomento de inversiones hasta el 28/4/2017. En caso de resultar aprobada dicha solicitud, la AFIP establecerá la forma y plazo en que los beneficiarios podrán exteriorizar y computar el pago a cuenta en el impuesto a las ganancias.

**[RESOLUCIÓN GENERAL \(AFIP\) 4010-E-Regímenes Especiales. Régimen de fomento para las micro, pequeñas y medianas empresas. Beneficios impositivos. Sustitución y nuevas disposiciones reglamentarias.](#)**

Se reglamenta el régimen de fomento para las micro, pequeñas y medianas empresas en lo relativo a los beneficios fiscales y de fomento a la utilización de instrumentos de crédito.

Entre las principales características, se destacan:

- Se establece el procedimiento de adhesión que deberán cumplimentar los contribuyentes a los fines de la obtención de los beneficios fiscales dispuestos por el régimen.
- Para acceder y mantener los beneficios del régimen será condición la inscripción del contribuyente en el “Registro de empresas MiPyME”.
- El importe que resulte computable como pago a cuenta en el impuesto a las ganancias se determinará aplicando la tasa del 10% sobre los montos consignados en los comprobantes respaldatorios de las inversiones productivas realizadas.





- A los efectos de la obtención del bono de crédito fiscal, se deberán observar las siguientes cuestiones:

\* La solicitud de conversión del crédito fiscal procederá en la medida en que su importe no haya sido absorbido por los débitos fiscales generados por el desarrollo de la actividad del contribuyente.

\* El monto cuya conversión se solicita deberá encontrarse reflejado en la declaración jurada del impuesto al valor agregado del último período fiscal presentado a la fecha de la solicitud, disminuyendo el saldo técnico a favor resultante.

- Se ordena en un solo cuerpo la normativa relacionada al beneficio del diferimiento del ingreso del saldo de la declaración jurada del impuesto al valor agregado al segundo mes inmediato siguiente al de su vencimiento original aplicable a los sujetos inscriptos en el referido registro y el certificado de exclusión de regímenes de retención, percepción y/o pago a cuenta.

Las empresas cuyos cierres de ejercicio hubieran operado entre el 1/7/2016 y el 30/11/2016, inclusive, podrán interponer la solicitud de los beneficios referidos al pago a cuenta de ganancias y/o bono de crédito fiscal, hasta el día 28/4/2017. A tales fines, los contribuyentes cuyas solicitudes resulten aprobadas podrán rectificar la declaración jurada del impuesto a las ganancias del período fiscal 2016 hasta el 31/5/2017, a efectos de exteriorizar el importe del beneficio obtenido.

**[RESOLUCIÓN GENERAL \(Adm. Fed. Ingresos Públicos\) 4011-E-Impuesto a las Ganancias. Sistemas de tarjetas de crédito y/o compras. Comerciantes y prestadores de servicios adheridos. Sustitución del régimen de retención.](#)**

Se sustituye el régimen de retención del impuesto a las ganancias para sujetos que operen con sistemas de pago con tarjetas de crédito, compra y/o débito.





**Entre las principales modificaciones, destacamos:**

\* El régimen no será de aplicación respecto de los pagos que se efectúen a las micro y medianas empresas del sector comercio -R. (SPyME) 24/2001- por las operaciones de venta de bienes muebles que resulten beneficiadas por el reintegro del IVA establecido por la ley 27253. Recordamos que la mencionada ley establece la devolución del IVA con un tope de \$ 300 mensuales para las operaciones de compra de bienes muebles realizadas a través de tarjetas de débito que realicen los jubilados, pensionados, beneficiarios de asignación universal por hijo, asignación por embarazo y pensiones no contributivas nacionales. Para acceder a este beneficio, será requisito encontrarse inscripto en el “Registro de Empresas MiPyMES”, creado por la resolución (SEyPYME) 38-E/2017.

\* Tampoco será de aplicación el régimen para los sujetos cuyas ganancias se encuentren exentas o excluidas del ámbito de aplicación del tributo.

\* El importe de la retención se determinará aplicando, sobre el importe neto a pagar antes del cómputo de otras retenciones fiscales, las siguientes alícuotas:

De tratarse de responsables inscriptos en el impuesto al valor agregado, por operaciones canceladas mediante la utilización de:

- Tarjetas de cuentas de entidades financieras (tarjetas de débito): 0,50%.
- Resto de tarjetas: 1%.

En caso de tratarse de responsables exentos o no alcanzados en el impuesto al valor agregado: 2%.

\* En el caso de operaciones en moneda extranjera, se tomará como base de cálculo de la retención el tipo de cambio comprador correspondiente a la última cotización del Banco de la Nación Argentina para el día hábil inmediato anterior a aquel en que se efectúe la liquidación.





Las presentes disposiciones serán de aplicación respecto de las liquidaciones que se presenten al cobro a partir del 9/3/2017.

**[RESOLUCIÓN \(Min. Producción\) 88-E/2017-Regímenes Especiales. Régimen de fomento para las micro, pequeñas y medianas empresas. Beneficios impositivos. Bono de crédito fiscal para el pago de tributos.](#)**

Se establece en 3,5% sobre el monto del bono fiscal el costo originado en tareas de verificación y control del efectivo cumplimiento de los requisitos y demás obligaciones, para quienes soliciten el bono de crédito fiscal por inversiones en bienes de capital y en obras de infraestructura -art. 21, D. 1101/2016- utilizable para la cancelación de tributos nacionales.

**[RESOLUCIÓN \(Min. Finanzas\) 26-E/2017-Procedimiento Fiscal. Sinceramiento Fiscal. Procedimiento para la colocación de los “Bonos de la República Argentina en dólares estadounidenses 1% 2023” \(BONAR 1% 2023\)](#)**

Se aprueba el procedimiento para la suscripción y liquidación de los “BONOS DE LA REPÚBLICA ARGENTINA EN DÓLARES ESTADOUNIDENSES 1% VTO. 2023” (BONAR 1% 2023) en el marco de la ley 27260 - Libro II - Régimen de Sinceramiento Fiscal.

**[RESOLUCIÓN GENERAL \(AFIP\) 4012-E-Impuestos Internos. Cigarrillos. Régimen de información de lista de precios de venta al público por parte de los sujetos que los manufacturen.](#)**

Se establece, a partir del 1/4/2017, un régimen de información por parte de los sujetos que manufacturen cigarrillos en relación con la lista de precios de venta al público y del detalle y las características de las marquillas que se elaboran.





**Entre las principales características, mencionamos:**

\* Los responsables deberán encontrarse inscriptos en Impuestos Internos - Cigarrillos, en el código 401, y tener actividad declarada con el código 120.091 “Elaboración de Cigarrillos” -según CLAE F.883-.

\* Entre el 3/4/2017 y el 7/4/2017, las empresas manufactureras de cigarrillos deberán ingresar al servicio web, dentro de la página de AFIP, con clave fiscal, denominado “Régimen Tabacalero” opción “Lista de Precios”, para poder informar las marquillas y la lista de precios de venta al público vigente a esa fecha.

\* Cuando se modifiquen los precios informados en la última lista de precios vigente, la nueva lista deberá informarse con una antelación mínima de 24 horas hábiles antes de su aplicación.

\* Tanto el alta como la baja de marquillas o cualquier modificación que se realice deberá informarse dentro de los 5 días hábiles de producida o con anterioridad a la presentación de una nueva lista de precios, lo que ocurra primero.

Mediante consulta pública disponible en la página web de AFIP, se podrá consultar e imprimir la lista de precios vigente de venta al público de cigarrillos por cada empresa manufacturera.

**[DECRETO \(Poder Ejecutivo\) 179/2017-Impuestos nacionales. Impuesto específico sobre la realización de apuestas. Incremento de alícuota. Precisiones sobre las apuestas gravadas.](#)**

Se incrementa al 0,95% la alícuota del gravamen sobre la realización de apuestas a través de máquinas electrónicas de juegos de azar y/o de apuestas automatizadas (de resolución inmediata o no) -Cap. I, Tít. III, L. 27346-.





Por otra parte se establece que, a los fines de la aplicación del impuesto, se entiende como apuesta la suma original arriesgada por el apostador, sin considerar a estos fines las sucesivas ganancias que se generen a lo largo del ciclo de juego.

**RESOLUCIÓN GENERAL (Com. Arbitral Convenio Multilateral) 3/2017-  
Convenio Multilateral. Ingresos no computables para el cálculo del coeficiente  
unificado del régimen general.**

La Comisión Arbitral del Convenio Multilateral establece que, a los fines del cálculo del coeficiente unificado del régimen general, no se computarán dentro de los ingresos brutos totales del contribuyente los correspondientes a:

- algunos de los regímenes especiales de los artículos 6 a 13;
- la venta de bienes de uso;
- el recupero de gastos que sean efectivamente incurridos por cuenta y orden de terceros, que se encuentren individualizados, que no se correspondan con la actividad que ejerce el contribuyente, siempre que el circuito contable del mismo permita demostrar el cumplimiento de todos los requisitos;
- subsidios otorgados por el Estado Nacional, provincial y municipal;
- el recupero de deudores incobrables por el valor equivalente al capital;
- el recupero de impuestos, siempre que no sea el sujeto pasivo del impuesto, que se facture por separado y por el mismo importe.





**RESOLUCIÓN GENERAL (Com. Arbitral Convenio Multilateral) 5/2017-  
Convenio Multilateral. Tratamiento aplicable a los conceptos Valor patrimonial  
proporcional y Diferencias de cambio en el régimen general de distribución de  
ingresos y gastos.**

Se establece que, para la aplicación del régimen general del Convenio Multilateral -art. 2- , los conceptos “Valor patrimonial proporcional” y “Diferencias de cambio”, negativas o positivas, que se generen por la participación en empresas o la tenencia de moneda extranjera, respectivamente, no serán computables como gastos ni como ingresos, para la conformación de los coeficientes correspondientes a las distintas jurisdicciones, salvo que en el caso de diferencias de cambio se trate de operaciones de compraventa de divisas.

Las presentes disposiciones resultan de aplicación con independencia del tratamiento que cada jurisdicción le asigne a los citados conceptos a los efectos de su consideración como base imponible local.

**RESOLUCIÓN GENERAL (Com. Arbitral Convenio Multilateral) 4/2017-  
Convenio Multilateral. Ingresos y gastos atribuibles a operaciones de exportación.  
Tratamiento.**

Se establece que los ingresos provenientes de operaciones de exportación de bienes y/o prestación de servicios efectuados en el país, cuya utilización o explotación efectiva se lleve a cabo en el exterior, así como los gastos correspondientes, no serán computables a los fines de la distribución de la materia imponible.

**RESOLUCIÓN GENERAL (AFIP) 4013-E-Procedimiento Fiscal. Garantías  
otorgadas en seguridad de obligaciones fiscales. Se incorpora una nueva Póliza  
Electrónica con motivo “SUCO” -Sumario Contencioso-.**

Se incorpora un nuevo modelo de póliza electrónica, denominada “Póliza de Seguros de Caución para garantizar sustitución de medidas cautelares en sumarios contenciosos”, con





el fin de garantizar los conceptos que surjan de la resolución definitiva de los citados sumarios -en el marco del art. 453, incs. h) e i), del Código Aduanero-.

**RESOLUCIÓN GENERAL (Adm. Prov. Impuestos Santa Fe) 14/2017-  
Procedimiento. Ingresos brutos. Sellos. Inscripción, modificación de datos y cese de  
actividad vía web. “Padrón web contribuyentes locales”.**

Se aprueba la aplicación informática denominada “Padrón web contribuyentes locales”, mediante la cual los contribuyentes y/o responsables del impuesto sobre los ingresos brutos y aquellos que resulten designados para actuar como agentes de retención y/o percepción del citado tributo, así como del impuesto de sellos, deberán realizar los trámites de inscripción, modificaciones de datos o baja por cese total de actividades.

Al respecto, se establece que los contribuyentes que actualicen hasta el 30/6/2017 la información existente en la base de datos de la Administración Provincial de Impuestos - API-, a través de la opción modificaciones de datos, no serán pasibles de la multa por infracción a los deberes formales correspondiente por la falta de comunicación en término de cualquier modificación o cambio que pueda dar origen, modifique o extinga hechos imponible -art. 1, inc. c), RG (API Santa Fe) 5/2015-.

Las presentes disposiciones serán de aplicación a partir del 27/3/2017, siendo este el único sistema válido a partir de dicha fecha.

**RESOLUCIÓN GENERAL (AFIP) 4014-E-Facturación y Registración. Se deja sin efecto a partir del 23/3/2017 el régimen de información de operaciones comerciales minoristas por operaciones efectivizadas mediante controladores fiscales de vieja tecnología.**

La Administración Federal de Ingresos Públicos deja sin efecto el régimen de información diario de operaciones comerciales minoristas por operaciones efectivizadas mediante controladores fiscales de vieja tecnología -RG (AFIP) 3580-. Señalamos que el citado régimen de información se instrumentó para grandes cadenas de





supermercados e hipermercados, y el régimen de controladores fiscales de nueva tecnología prevé que los sujetos que posean dicho equipamiento deberán informar semanalmente a la AFIP el resumen de operaciones.

Por último, recordamos que la obligatoriedad del uso de controladores fiscales de nueva tecnología será comunicada por la AFIP a los responsables involucrados -conf. lo dispone el art. 3 de la RG (AFIP) 3561-.

**[RESOLUCIÓN GENERAL \(AFIP\) 4016-E-Blanqueo. Plazo adicional hasta el 17/4/2017 únicamente para presentar la documentación.](#)**

La AFIP concede un plazo especial hasta el 17/4/2017 únicamente para cumplimentar la obligación formal de presentación de la documentación referida al blanqueo -L. 27260, Tít. I, Libro II-, siempre que al 31/3/2017 se manifieste la voluntad expresa de exteriorización de bienes cumpliendo los siguientes requisitos:

- \* Que se haya efectuado el pago de la totalidad del impuesto especial que corresponda abonar;
- \* Que se hayan afectado los fondos a la adquisición de títulos públicos o se hayan suscripto o adquirido cuotas partes de fondos comunes de inversión -conf. las alternativas vigentes en la L. 27260, art. 42-.

La manifestación expresa de la voluntad de exteriorizar bienes deberá efectuarse a través del servicio “Ley 27260 - Declaración voluntaria y excepcional de bienes en el país y en el exterior”, disponible en el sitio web de la AFIP, y no se admitirá en ningún caso la ampliación de la base imponible declarada al 31/3/2017.





**LEY (Poder Legislativo Santa Fe) 13621-Santa Fe. Sellos. Ley impositiva. Instrumentos inscriptos en la Bolsa de Comercio de Santa Fe o en la Bolsa de Comercio de Rosario. Alícuota aplicable.**

Se establece que estarán sujetos en el impuesto de sellos a la alícuota del 3% los contratos de obras y servicios, siempre que los mismos se encuentren registrados en la Bolsa de Comercio de Santa Fe o en la Bolsa de Comercio de Rosario.

Asimismo, se dispone que la alícuota del 0,5% será aplicable sobre los documentos que instrumenten la compraventa de productos de la horticultura, fruticultura y floricultura, o sus liquidaciones de compra, entrega o venta que se inscriban en las citadas Bolsas.

Cuando los mismos no se encuentren inscriptos ante las referidas Bolsas, la alícuota a aplicar será del 1%.

Igual tratamiento ante el impuesto recibirán las operaciones de compraventa de mercaderías, cereales, oleaginosas, productos o subproductos de la agricultura, ganadería o minería y frutos de país, semovientes, títulos, acciones y debentures y valores fiduciarios en general, inscriptos ante los mencionados organismos.

**RESOLUCIÓN GENERAL (AFIP) 4018-E-BIENES PERSONALES. Automotores y otros bienes. Se fijan las valuaciones de bienes e información complementaria para el período fiscal 2016.**

La AFIP fija las valuaciones de los bienes al 31 de diciembre de 2016 e informaciones complementarias para la determinación del impuesto sobre los bienes personales correspondiente al período fiscal 2016.





**RESOLUCIÓN GENERAL (AFIP) 4019-E-Impuesto al Valor Agregado. Empresas Aerolíneas Argentinas SA y Austral Líneas Aéreas - Cielos del Sur SA y sus empresas controladas. Se reglamenta la forma de compensar, con saldos técnicos de IVA, retenciones y/o percepciones impositivas efectuadas.**

Se establece el procedimiento para que las empresas Aerolíneas Argentinas SA y Austral Líneas Aéreas - Cielos del Sur SA, como sus empresas controladas, puedan efectuar la compensación de retenciones y/o percepciones impositivas efectuadas con saldos técnicos de IVA a favor acumulados hasta diciembre de 2013.

**RESOLUCIÓN (Sec. Emprendedores y de la Pequeña y Mediana Empresa) 103-E/2017-Regímenes Especiales. Micro, pequeñas y medianas empresas. Se modifican las categorías a partir del 1/4/2017.**

Se adecuan los valores máximos de las ventas totales anuales, realizando una apertura por categoría de empresa y por actividad, según el siguiente detalle:

<b>Categoría\Sector</b>	<b>Construcción</b>	<b>Servicios</b>	<b>Comercio</b>	<b>Industria y minería</b>	<b>Agropecuario</b>
Micro	\$ 4.700.000	\$ 3.500.000	\$ 12.500.000	\$ 10.500.000	\$ 3.000.000
Pequeña	\$ 30.000.000	\$ 21.000.000	\$ 75.000.000	\$ 64.000.000	\$ 19.000.000
Mediana Tramo 1	\$ 240.000.000	\$ 175.000.000	\$ 630.000.000	\$ 520.000.000	\$ 145.000.000
Mediana Tramo 2	\$ 360.000.000	\$ 250.000.000	\$ 900.000.000	\$ 760.000.000	\$ 230.000.000

Las presentes disposiciones resultan de aplicación a partir del 1/4/2017.

Quedamos a su disposición para cualquier aclaración que estimen pertinente.

Reciban Uds. nuestro atento saludo.

